



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°:1126/2014**

**ANT : CAUSA ROL N° 96.144 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS**

**ROL REGIONAL N° 129 / 2014  
SANIDAD VEGETAL  
CONTROL OFICIAL DE  
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 27/ 06/ 2014

### **VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 000660, de fecha 12 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a INVERSIONES CENTRAL JUAN TRUJILLO PEREZ E.I.R.L., RUT N° 76.178.656 - 3, con domicilio en Fundo Las Bandurrias s/n , Comuna de San Vicente de T.T., por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid ( Lobesia botrana ), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; Acta de Inspección N° 091557, de fecha 26 de Febrero 2014 ; Guía de Despacho N° 00101, otorgada por el infractor ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 2 de Abril 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 11 de Abril 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

### **CONSIDERANDO:**

1. 1° . Que, INVERSIONES CENTRAL JUAN TRUJILLO PEREZ E.I.R.L., ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, D.L. N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, con motivo de haberse detectado que se moviliza fruta sin cumplir con las medidas de mitigación y resguardo requeridas para el transporte de fruta en Area Reglamentada.
- 2° . Que, en relación con lo anterior debe señalarse que la carga transportada no se encontraba completamente cubierta, además el piso del camión se encontraba sucio con restos de uva, con el probable riesgo de diseminación de la plaga.
- 3° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, Que que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 4° . Que debe señalarse que en el presente caso, el infractor no compareció ni presentó descargos por escrito en este Servicio, pese a que fue citado para el día 19 de Marzo 2014, según consta a Fs. 1.
- 5° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 2 de Abril 2014, señala que el comercializador firmó un protocolo de trabajo ( POT ) con el programa donde se compromete a cumplir con las medidas de resguardo en el transporte y la limpieza del camión, situación que en esta fiscalización no se cumplió.

6° . Que, el artículo 7 del D.L. N° 3.557, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

7° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

#### **RESUELVO:**

1. 1° . APLIQUESE A INVERSIONES CENTRAL JUAN TRUJILLO PEREZ E.I.R.L., ya individualizada anteriormente, una multa de 6 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliانا Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- Marcela Francisca Araya Vargas - Oficina de Partes Administración y Finanzas Región de O'Higgins - Or.VI
- Jorge Guillermo Moya Castro - Encargado(a) (S) Jurídica Región de O'Higgins - Or.VI
- JUAN TRUJILLO PEREZ

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiasfirma1406.acepta.com/v01/61a1fd8566a5df499f2e3bad6db9da862c013a20>